

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI, EN SU CALIDAD DE MAGISTRADO PRESIDENTE; Y POR LA OTRA EL SEÑOR MARIO ERNESTO MONTALVO HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA "EL TRIBUNAL":

1. Ser un Órgano Jurisdiccional especializado en materia electoral, el cual goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de septiembre de 2017.
2. Que tiene a su cargo las atribuciones para sustanciar y resolver en forma definitiva a nivel local los medios de impugnación de su competencia en términos de la Ley de Medios; Resolver el procedimiento especial sancionador en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo (LIPEQROO); Sustanciar y resolver en forma definitiva las impugnaciones en materia de participación ciudadana; Expedir su reglamento interior conforme a las disposiciones que establezca la LIPEQROO; Realizar tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral; Celebrar convenios de colaboración con otros Tribunales, Instituciones y Autoridades de los tres órdenes de gobierno para su mejor desempeño; Notificar al Congreso del Estado y a los ayuntamientos respectivos, de la interposición de los medios de impugnación, así como las resoluciones definitivas que recaigan a aquellos, promovidos en contra de resultados electorales, y Las demás funciones que le señale la Constitución del Estado, la LIPEQROO y la Ley de Medios.

3. Que el Maestro Sergio Avilés Demeneghi, en su carácter de Magistrado Presidente del Tribunal Electoral de Quintana Roo, designado mediante Sesión de Pleno el día primero de diciembre del 2021, cuenta con las facultades necesarias para representar legalmente al Tribunal Electoral ante toda clase de autoridades, otorgar poderes y celebrar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del mismo, conforme a lo establecido al artículo 223 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.
4. Que para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Núm. 283 "A", entre las calles Justo Sierra y Camelias de la colonia David Gustavo Gutierrez Ruiz, C.P. 77013 en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este documento legal.

II. DECLARA "EL PRESTADOR":

1. Que bajo protesta de decir verdad, señala ser de nacionalidad N1 ELIMINADO identificándose con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave N2 ELIMINADO y folio N2 ELIMINADO
2. Que cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato.
3. Que bajo protesta de decir verdad, señala estar al corriente en sus obligaciones fiscales de conformidad con las leyes fiscales vigentes.
4. Que cuenta con una empresa, que conforme su objeto social se dedica a la prestación de servicios de limpieza, vigilancia, jardinería y fumigación.
5. Estar registrado de conformidad con las Normas establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como persona Física, lo cual acredita con la copia de la Cédula de Registro Federal de Contribuyente con la clave N3 ELIMINADO
6. Que desea celebrar el presente contrato con "**EL TRIBUNAL**", para prestarle los servicios a que se refiere la cláusula primera siguiente y que para ello cuenta con los medios económicos, materiales y humanos propios, necesarios y suficientes.

7. Que para los efectos del contrato, señala como domicilio legal el ubicado en la calle N4 ELIMINADO,
N4 ELIMINADO C.P. 77086, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, y que cuenta con el número de teléfono N5 ELIMINADO, mismo que queda señalado para todos los efectos y fines de este contrato.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

ÚNICO. Reconocerse la personalidad con que comparecen y estar de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente documento al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- El objeto del presente contrato esta sujeto a los terminos y condiciones que se establecen en el mismo; “**EL PRESTADOR**” suministrará a “**EL TRIBUNAL**”, los servicios de seguridad y vigilancia para salvaguardar sus bienes muebles e instalaciones físicas.

SEGUNDA.- “**EL PRESTADOR**” se obliga a designar, en todo momento, a elementos de seguridad capacitados e idóneos para la prestación del servicio, en el domicilio legal, previsto en la declaración 4 de “**EL TRIBUNAL**”, o en los lugares que el señale, de lunes a viernes de 16:00 a 7:00 horas; sábados, domingos y días festivos las 24 horas.

TERCERA.- El personal a que se refiere la cláusula anterior, tendrá estrictamente prohibido realizar labores que no estén directamente relacionadas con los servicios pactados en el presente contrato.

CUARTA.- De conformidad con los requerimientos de “**EL TRIBUNAL**”, y en caso de que el personal de seguridad privada utilice armas de fuego, lo hará al amparo de la respectiva licencia de portación de armas, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

QUINTA.- “**EL PRESTADOR**” se obliga a las disposiciones legales vigentes y especialmente a las establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, las cuales estipulan lo siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor."

SEXTA.- "EL PRESTADOR", se obliga a sustituir al personal de seguridad privada, en un término no mayor de 24 horas después de haberlo solicitado por escrito **"EL TRIBUNAL"**.

SÉPTIMA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN Y SU PAGO: **"EL TRIBUNAL"** se obliga a pagar mensualmente a **"EL PRESTADOR"** la cantidad de \$ 14,526.00 (SON: CATORCE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 MN) con I.V.A incluido; misma que será pagada durante los primeros cinco días del mes correspondiente.

OCTAVA.- El pago se realizará mediante cheque nominativo, en moneda nacional, expedido en el domicilio de **"EL TRIBUNAL"**; previamente **"EL PRESTADOR"** entregará a **"EL TRIBUNAL"** la factura correspondiente a los servicios prestados.

NOVENA.- La cantidad expresada en la cláusula **SÉPTIMA**, comprende el pago al personal, prestaciones legales, uniforme y equipo necesario para prestación del servicio.

DÉCIMA.- El personal destinado depende exclusivamente de “**EL PRESTADOR**”, y bajo ningún concepto podrá ser considerado como empleado o trabajador de “**EL TRIBUNAL**”, por lo cual, esté queda liberado de responsabilidad de carácter laboral.

DÉCIMA PRIMERA.- Es competencia exclusiva de “**EL PRESTADOR**” aplicar correctivos y sanciones a sus elementos por actos u omisiones en el desempeño de su actividad.

DÉCIMA SEGUNDA.- “**EL TRIBUNAL**”, se compromete a proporcionar un lugar específico al personal que presente el servicio para que guarden sus pertenencias personales e indispensables, sin constituirse en depositario.

DÉCIMA TERCERA.- La duración del contrato iniciará el día primero de enero del año dos mil veintidos y finalizará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

DÉCIMA CUARTA.- La terminación del presente contrato por virtud de la conclusión a que se refiere la cláusula anterior, surtirá efectos sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el contrato, en cualquier tiempo, mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con cuando menos 15 (quince) días hábiles de anticipación a la fecha en que la terminación deba surtir efectos.

DÉCIMA SEXTA.- Las partes se obligan a considerar de carácter confidencial la documentación e información y demás relativos obtenidas conforme a este documento y por consiguiente, se comprometen a no divulgar su contenido a terceros, sin la previa autorización por escrito de la contraparte. Para efectos de lo dispuesto en esta cláusula, se entiende por información confidencial, de manera enunciativa, más no limitativa todo tipo de información escrita, gráfica o electromagnética que sea proporcionada por una parte a la otra, incluyendo la forma de creación de sistemas, información técnica, financiera y de negocios, reportes, planes, proyectos y cualquier otra información de naturaleza analógica.

DÉCIMA SEPTIMA.- El presente contrato contiene el acuerdo total de las partes, y deja sin efectos cualquier otra negociación, acuerdo, obligación y/o comunicación entre estas, ya sea oral y/o escrita anterior a la fecha de celebración del presente documento y en relación con el contenido del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- En caso de que cualquiera de las partes cambie de domicilio o datos fiscales, deberá notificarlo por escrito a la contraparte en un plazo no mayor a siete días naturales.

DÉCIMA NOVENA.- Las partes declaran que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesiones, y al efecto, convienen que para la resolución de cualquier controversia que surgiera con motivo del presente contrato, se someterán expresamente a las leyes aplicables a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo de la República Mexicana y al efecto, renuncian expresa e irrevocablemente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles por la causa que fuere.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su valor y contenido legal, lo firman en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de enero del año dos mil veintidos.

POR "EL TRIBUNAL"

**MTRO. SERGIO AVILÉS DEMENEGHI
MAGISTRADO PRESIDENTE**

POR "EL PRESTADOR"

**LIC. MARIO ERNESTO MONTALVO
HERNÁNDEZ**

TESTIGOS

**M.A.T. MIRIAM GABRIELA GÓMEZ TUN
JEFA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN**

**M.D. JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

FUNDAMENTO LEGAL.

1. Eliminado la Nacionalidad 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137, 156 y 164 párrafo tercero de la LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
2. Eliminado el número y folio de la Credencial de Elector 2 renglones por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137, 156 y 164 párrafo tercero de la LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
3. Eliminado el RFC, 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137, 156 y 164 párrafo tercero de la LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
4. Eliminado el domicilio 2 renglones por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137, 156 y 164 párrafo tercero de la LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.
5. Eliminado el número de teléfono 1 renglón por ser un dato personal en términos de lo dispuesto en el artículo 116 de la LGTAIP y artículos 121, 126 fracción III, 127, 133, 137, 156 y 164 párrafo tercero de la LTAIPQROO; artículos 4 fracción X, 32, 33, 95 y 96 de la LPDPPSOQROO y trigésimo octavo fracción I, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

“LGTAIP: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

LTAIPQROO: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo

LPDPPSO QROO: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.”

Información clasificada por la Unidad de Administración del Tribunal Electoral de Quintana Roo.

VERSIÓN PÚBLICA APROBADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2022